JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con garantía
Demandante	**Dora Alicia Guzmán Jaramillo**
Demandado	**Luisa Fernanda Loaiza Graciano**
Radicado	**05001 40 03 013 2019 01319 00**
Providencia	Auto de Sustanciación 129
Asunto	Reanuda de oficio el proceso-Ordena oficiar-no es procedente dictar auto que ordena seguir - Incorpora abonos

Por cuanto la suspensión del proceso solicitada por las partes, venció el pasado 29 de mayo de 2020, de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 163 del C. G. del P., el Despacho reanuda el proceso y ordena continuar con el trámite subsiguiente.

Encuentra el Despacho que, a efectos de decretar el secuestro del bien inmueble embargado, en revisión que se hiciera del Certificado de Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria **N° 01N-5279940**, en la **anotación 11**, se advierte que la inscripción de la medida cautelar se hizo a nombre del Juzgado **Tercero** Civil Municipal de Medellín, cuando quien ordenó la medida fue este despacho. En consecuencia, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín**, a fin de que se haga la corrección en tal sentido.

Respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución, hecha en memoriales de fechas 19 de junio y 14 de julio de 2020, no es procedente hasta tanto se corrija la inscripción de la medida de embargo.

En tal sentido, y en aras del principio de economía procesal, se requiere al actor, a fin de que gestione la notificación del acreedor hipotecario

Bancolombia S.A., conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otro lado, el apoderado ejecutante allegó reporte de abonos realizados por la demandada, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno. Dichos abonos se discriminan así:

- Abono hecho por la demandada el 13 de febrero de 2020, por valor de $1.700.000.

- Abonos hechos por la demandada el 7 de abril de 2020, por valor de $1.000.000; el 22 de abril de 2020, por la suma de $700.000 y el 21 de mayo de 2020, por $700.000.

- Abono hecho por la demandada el 12 de junio de 2020, por la suma de $4.000.000.

- Abono hecho por la demandada el 11 de agosto de 2020, por valor de $3.000.000.

- Abono hecho por la demandada el 5 de octubre de 2020 por $1.700.000.

- Abono hecho por la demandada el 11 de noviembre de 2020, por valor de $1.700.000.

- Abono hecho por la demandada el 28 de diciembre de 2020, por valor de $1.700.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__031__Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE FEBRERO DE 2021 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d231086df3b6547408f88569a7dcc0ef40be4424f8074148a9b4930c5082f37**
Documento generado en 22/02/2021 11:28:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica